

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
No. 012 DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI- Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

31 DIC 2014

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-**, nombrado mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 035 del 16 de noviembre de 2011, por una parte, quien para efectos de este acto se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**; por la otra **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.852.122 de Santa Marta quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en su calidad de Gobernador, quien para efectos de este acto se denomina el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en adelante denominados conjuntamente como LAS PARTES, han convenido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

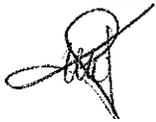
CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
4. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
5. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
6. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar



conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece: *“Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.”*
8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 tiene por objeto: planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.
9. Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.
10. Que según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
11. Que el tramo Barranquilla – Ye de Ciénaga presenta un alto Tráfico Promedio Diario, en razón a que hace parte de uno de los principales corredores de comercio exterior del país, como es Bogotá – Barranquilla.
12. Que uno de los puntos críticos de este corredor, desde el punto de vista de movilidad y accidentalidad es el paso por la población de Ciénaga, desde el sitio denominado Ye de Ciénaga hasta el peaje de Tasajera.
13. Que el corredor Barranquilla – Ye de Ciénaga – Santa Marta actualmente se encuentra bajo la administración de una concesión otorgada por la Gobernación del Magdalena, para lo cual se suscribió el contrato de Concesión N° 229 de 2006 .
14. Que la representante legal del consorcio AFA-SMA quien es el actual interventor del contrato de concesión 229 de 2006, mediante oficio N° 14SM107-4128 del 15 de Diciembre



de 2014, expresa: “ (...) que efectivamente las siguientes actividades no se encuentran incluidas en el alcance básico del proyecto: 1) Compra de predios, 2) Gestión Predial, 3) Auto ANLA para la Licencia Ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental, b) Modelo Hidráulico de la Ciénaga Grande c) Diseño Fase 3 (Estudios Complementarios y vías de servicio). Es claro que estas actividades, se encuentran completamente ligadas a nuevos requerimientos relacionados exclusivamente con el proyecto variante Ciénaga (alternativa sur) teniendo en cuenta que en materia predial y ambiental, los valores que debía invertir el concesionario, se encuentran debidamente especificados en el contrato, y a la fecha los mismos han sido agotados, por lo cual cualquier obligación adicional a la inicialmente establecida, deberá ser desarrollada por el Concesionario, pero los recursos que la sustenten, deberán ser dispuestos por el DEPARTAMENTO”.

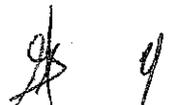
15. Que la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó la suscripción del presente convenio mediante acta del comité de contratos N° 93 del 16 de diciembre del 2014
16. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, entre la ANI y el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, con el fin de aunar esfuerzos y coordinar las actividades necesarias para la ejecución de los Estudios y Diseños Definitivos (de acuerdo con la alternativa seleccionada por la ANLA), la Gestión Predial, Gestión Ambiental y Gestión Social de la segunda Calzada de los tramos de vía comprendidos entre Tasajera - Variante Ciénaga -y Ye de Ciénaga (Incluyendo la Variante de Ciénaga)

Con fundamento en lo anterior, las partes intervinientes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para que el **DEPARTAMENTO** a través de un otrosí al Contrato de Concesión No 229 de 2006, incorpore dentro de las obligaciones del Concesionario (i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y (ii) ejecute los Estudios y Diseños Definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada “Tasajera”, en las condiciones dispuesta en la cláusula séptima del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Una vez se encuentre en ejecución el presente Convenio, el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** iniciará los trámites tendientes a la suscripción del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006, para adicionar a dicho contrato la ejecución de las actividades que se deriven del desarrollo del presente Convenio, indicando el plazo de ejecución de las mismas.



CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DEL APOORTE: Para el cumplimiento del objeto propuesto en el presente Convenio, la ANI se obliga a aportar la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

Los recursos aportados serán destinados e invertidos exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y en todo caso el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** adquiere el compromiso de ejecutar y terminar por su cuenta y riesgo la totalidad de las actividades descritas en la cláusula primera.

CLÁUSULA TERCERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. LA ANI se obliga a comprometer para el presente Convenio, la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.** Para respaldar las obligaciones contraídas, la ANI cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 133414 de fecha 31 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el plazo y la vigencia del presente convenio será por el término de un año contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía de cumplimiento del presente convenio. Sin embargo, este plazo podrá ser ajustado teniendo en cuenta el avance en la ejecución del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006, de que trata el parágrafo de la cláusula primera de este convenio.

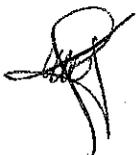
CLÁUSULA QUINTA. MANEJO DE LOS RECURSOS.- La ANI y el **DEPARTAMENTO** girarán a la Subcuenta 6 de la fiduciaria denominada "Tasajera - Variante Ciénaga - Ye de Ciénaga " que deberá ser constituida por la sociedad concesionaria para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, previa suscripción por parte del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y del concesionario del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006 de que trata la cláusula primera de este Convenio, la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000'000.000) MONEDA CORRIENTE** sujeta a la disponibilidad de Plan Anual de Cuentas –PAC- aprobado y a las demás condiciones que sean pactadas entre el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y el concesionario.

PARAGRÁFO PRIMERO: Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, el **DEPARTAMENTO** tendrá en cuenta que dichos recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el presente Convenio y por lo tanto deberán ser usados estrictamente para el cumplimiento del objeto acordado en el presente Convenio, so pena de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula décima primera de este Convenio.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Para el giro y desembolso de los recursos, el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** deberá presentar al Área de Tesorería de la ANI la certificación o constancia de la constitución de la Subcuenta 6 denominada "Tasajera - Variante Ciénaga - Ye de Ciénaga" de la fiducia con los datos necesarios para efectuar el giro.

PARAGRÁFO TERCERO: El **DEPARTAMENTO DEL MADGADELNA** se compromete a incorporar dentro del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006, que la Subcuenta No. 6 deberá ser creada en las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en especial atendiendo los siguientes lineamientos: 1) La Subcuenta No. 6 se dividirá en los siguientes rubros y se fondearán

con las siguientes sumas: (a) Estación de Peaje Tasajera, la suma **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000'000.000) MONEDA CORRIENTE**, (c) Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial la suma **DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000'000.000) MONEDA CORRIENTE**, (d) Interventoría integral para las actividades descritas en el presente convenio la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000) MONEDA CORRIENTE** y (e) Rendimientos Financieros; (2) El beneficiario único de la Subcuenta No. 6 será el **DEPARTAMENTO DEL MADGADLENA**, junto con los respectivos rubros en que se divide; (3) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Peaje de Tasajera" serán destinados única y exclusivamente para los pagos correspondientes a los estudios y diseños y la modificación y ampliación de la caseta de peaje denominada Tasajera. La fiduciaria, en su condición de vocera del patrimonio autónomo efectuará el pago al Concesionario siempre y cuando: (a) El Interventor del contrato de concesión No. 229 de 2009 certifique que las obras financiadas con cargo al rubro Peaje de Tasajera, cumplen con las Especificaciones Técnicas pactadas contractualmente, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad y (b) El Concesionario declare que será su responsabilidad advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar según lo disponga el contrato de concesión No. 229 de 2006, el Concesionario se compromete a corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante el mantenimiento de las obras y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad. Una vez verificada la adecuación de las obras del Peaje de Tasajera, el remanente de los recursos del rubro Peaje Tasajera podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio, siempre que los mismos sean invertidos en el mismo proyecto. (5) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales" serán destinados única y exclusivamente para los pagos de los estudios ordenados por la ANLA y los estudios prediales derivados de éste y la correspondiente Gestión Predial. (6) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Interventoría" serán destinados para los pagos al interventor contratado para el efecto por el **DEPARTAMENTO DEL MADGADELENA**, según los lineamientos dados por el Comité Operativo. Para que la fiduciaria, efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente notificación por parte del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**. Los recursos remanentes de este rubro, que no fueron necesarios para el pago al Interventor, a la terminación del contrato de interventoría, podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio. (7) Los rendimientos financieros originados en los recursos aportados por la ANI a la Subcuenta No. 6 de que trata el párrafo anterior, deberán ser consignados en la cuenta que para el efecto suministre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes siguiente de su recaudo.



012

PARAGRÁFO CUARTO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio, el **DEPARTAMENTO** no hubiese invertido los recursos aportados por el **ANI**, este deberá reintegrarlos a la Nación y se procederá a la liquidación de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia la **ANI** asume las siguientes obligaciones: 1) Transferir al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, los recursos que mediante el presente Convenio se compromete a aportar para la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera, en las condiciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio; 2) Ejercer la supervisión del Convenio por conducto del Vicepresidente de Gestión Contractual o por quien éste designe ; 3) Supervisar que los recursos aportados por la **ANI** sean utilizados exclusivamente en la ejecución del objeto del presente Convenio; 4) Designar al miembro del Comité Operativo del presente Convenio; 5) Exigir al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio; 6) Hacer parte del Comité Operativo del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas; 7) Las demás que se establezcan por el Comité Operativo del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** asume las siguientes obligaciones: 1) Adelantar las negociaciones necesarias y suscribir, dentro de los límites legalmente establecidos y en las condiciones establecidas en el presente Convenio, el otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006 de que trata la cláusula primera de este Convenio; 2) Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y normas legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarios para la ejecución de (i) los Estudios y Diseños Definitivos y la modificación y ampliación de la caseta de peaje denominada Tasajera. (iii) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial. 3) Destinar los recursos aportados por la **ANI** exclusivamente al objeto previsto en el presente Convenio; 4) Rendir informes mensuales y los que extraordinariamente le sean solicitados por la **ANI** o el Comité Operativo, sobre el desarrollo y avance del objeto descrito en la cláusula primera y la ejecución de los recursos; 5) Hacer Parte del Comité Operativo del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas; y 6) Las demás que se establezcan por el Comité Operativo del Convenio.

PARAGRÁFO: Será responsabilidad del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** mantener indemne a la **ANI** y libre de cualquier reclamación, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse con ocasión de la ejecución del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006 de que trata la cláusula primera de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ OPERATIVO.- Para garantizar el adecuado cumplimiento del objetivo del presente Convenio, se conformará un Comité Operativo encargado de verificar su desarrollo y debida ejecución, el cual estará integrado por el Vicepresidente de Gestión



012

Contractual de la ANI o por quien éste designe, y por el Gerente de Proyectos del **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA** o por quien designe el Gobernador del Citado Departamento. El Comité desarrollará las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar las actividades que desarrollará el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** en ejecución del Convenio y de los demás contratos relacionados directamente con el mismo. 2) Dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio. 3) Reunirse una vez al mes o cada vez que sea necesario en las dependencias de la ANI a fin de evaluar la ejecución del Convenio. 4) Proporcionar los lineamientos respecto del alcance y obligaciones del Interventor de que trata el presente Convenio. 5) Determinar los tramos viales en los que se realizará la adquisición predial. 6) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONVENIO: La ANI supervisará el presente Convenio a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o por quien éste designe y el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** supervisará el presente Convenio a través de quien designe el Gobernador del citado Departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESION Y SUBCONTRATOS: CESION Y SUBCONTRATOS.- El **DEPARTAMENTO** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la ANI, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La ANI no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que contrate el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y la responsabilidad que estos ejecuten sus obligaciones seguirá a cargo del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS: El **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** se compromete como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio a presentar para aprobación por parte de la ANI de una garantía de cumplimiento, con las siguientes características: (a) El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** en razón de la ejecución de este Convenio. (b) El valor asegurado será la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** y el plazo será igual al establecido en la cláusula cuarta de este Convenio. (c) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACION, ADICION O PRORROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las Partes y cumplimiento las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.



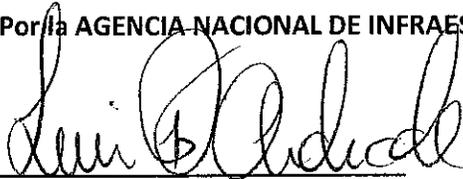
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación dentro del término de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento o de la fecha de expedición del acto Administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo establecido en por las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento que otorgue el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** de acuerdo con la cláusula décima primera de este Convenio.

Para constancia se suscribe el presente convenio, a los

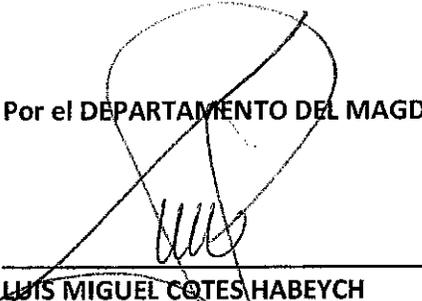
31 DIC. 2014

Por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-**



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



LUIS MIGUEL COTES HABEYCH

Elaboró: Juan José Aguilar Higuera. Abogado – Vicepresidencia Jurídica –ANI-
Oscar Cifuentes. Experto 7. Vicepresidencia de Estructuración –ANI-
Luis José Romero. Gerente de Proyectos. Gobernación del Magdalena.
Revisó: Diego Andrés Beltran. Gerente Jurídico de Estructuración. –ANI-
Iván Mauricio Fierro. Gerente de Proyectos. – ANI-

